

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT.860.034.313-7
DEMANDADO: JOSE MANUEL BARAJAS SIERRA C.C. 91.348.021
RADICADO: 680013103011-2023-00354-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para informar que, el apoderado de la parte demandante advierte la necesidad de corregir el mandamiento ejecutivo librado el 06 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00354-00

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se indica en la constancia que antecede, el auto precedente contiene dos imprecisiones, la primera, en la constancia donde se indica que, “pasa al despacho la presente subsanación de demanda,” cuando lo correcto era informar que pasa al despacho la presente demanda, y la otra, respecto al monto de los intereses de plazo tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive.

En orden a lo expuesto, para evitar que las imprecisiones afecten ulteriormente el avance del proceso y con apoyo en el artículo 286 del C.G.P.¹, **SE ORDENA CORREGIR** la constancia y el auto datado el, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que para mayor claridad quedará así:

“CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, para decidir acerca de su admisión.”

“(…) más intereses de plazo causados y no pagados en monto de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$28.888.069,00). (…)”

“ 1.1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$28.888.069,00), contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.”

En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 133 del 15 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3182cba48442b6ed8855612755ac3a41ddf947cc9ee9fbee5e9f14ae21887c**
Documento generado en 14/12/2023 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.